

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual la parte ejecutante solicita reiterar los oficios que ordenan medidas cautelares, aporta liquidación de crédito y solicita se fije fecha para lleva acabo diligencia de secuestro de bienes muebles. Sírvese proveer. Cali, 17 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 2820

RADICACION	76001-31-05-003-2017-00244-00
EJECUTANTE	DIEGO FERNANDO ROJAS ESCOBAR- ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS- FREDDY GARCIA VIDAL
EJECUTADO	TALLER LOS VALENCIANOS LTDA
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 19 de diciembre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 1842 del 30 de junio de 2017, se libra mandamiento de pago contra TALLER LOS VALENCIANOS LTDA ordenándosele cancelar a favor de los ejecutantes diferentes sumas de dinero generadas por prestaciones sociales. Que posteriormente se decreta el embargo y secuestro de establecimiento de comercio TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-101515, así como de las sumas de dinero que posea el ejecutado en diferentes entidades bancarias, así como de las cuentas por cobrar que tengan esta empresa en otras sociedades.

Posteriormente se ordenó oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Menor Cuantía, Juzgado 26 Civil Municipal, Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali y DIAN, para efectos de prelación de crédito laboral objeto de este proceso.

Se realizó en debida forma el emplazamiento de la sociedad ejecutada, emitiendo además el auto que ordena seguir adelante y practica la liquidación de crédito.

En auto 1207 de 16 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de presentación de liquidación de crédito, la cual fue presentada en debida forma mediante memorial obrante a folio 41, por lo cual dando aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso se procederá a darle traslado a la parte ejecutada por 3 días.

Existe una solicitud de la parte ejecutante donde solicitan que se ordene a la DIAN poner a disposición los bienes embargados dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta contra el demandado. En primera medida sea lo primo aclarar que lo dicho auto 2104 de 19 de julio de 2019, sobre la aplicación artículo 465 del C.G.P tiene ver en cuanto a **la acumulación de procesos ejecutivos**, como es el caso que nos ocupa, dado que el demandado tiene multiplicidad de procesos ejecutivos en su

contra, por lo tanto, este despacho ha dispuesto dar aplicación al mencionado artículo. Ahora bien, en cuanto a la **prelación de créditos** (situación diferente a la acumulación de procesos ejecutivos) explicada por el ejecutante, tiene la razón sobre los órdenes sobre las cuales deben pagarse las acreencias que se encuentran pendientes. Sin embargo, como ya se mencionó la prelación según la normatividad vigente será aplicada en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, respecto al proceso de cobro coactivo que se encuentra en la DIAN, esta entidad da respuesta al requerimiento dado por este despacho, donde mediante memorial obrante a índice digital 44 informa que el proceso de cobro coactivo se encuentra **suspendido**, en razón de un acuerdo de facilidad de pago, suscrito el 26 de noviembre de 2021 por un periodo de 35 meses, comprendidos desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2021, teniendo como respaldo el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-101515. Aunado a ello, se tiene que mediante auto N° 2104 de 19 de julio de 2019, se reiteró lo dispuesto en auto 2116 de 13 de noviembre de 2018, oficiando a la DIAN sobre la prelación de crédito laboral objeto de este proceso, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 465 del C.G.P. En razón de lo anterior, no puede accederse favorablemente la petición encaminada a solicitar que la DIAN ponga a disposición de este despacho los bienes embargados pues el proceso de cobro coactivo además de encontrarse suspendido, ya fue informada la DIAN sobre la prelación de créditos, sin embargo, se ordenará enviar oficio reiterando nuevamente la inscripción de dicha medida.

En memorial subsiguiente, solicita la parte ejecutante que este despacho otorgue acuse de recibido sobre un memorial proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin embargo, se informa que revisado el expediente digital no se encuentra el documento referido.

Se encuentra oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que el proceso llevado a cabo contra el TALLER LOS VALENCIANOS LTDA identificado con radicado 2017-523, se encuentra activo, y su última providencia fue 01 152 del 26 de julio de 2022, donde se acepta la prelación de crédito allegada por este despacho, ordenada al interior de este proceso.

Obra en el expediente memorial donde la parte ejecutante solicita a ese despacho se proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro en virtud de la medida de embargo sobre los bienes muebles de la maquinaria destinada a la producción metalmeccánica y de activos fijos. Al respecto, se informa que resulta correcto afirmar que, mediante auto 2116 de noviembre de 2018, este despacho ordenó el embargo de los bienes muebles de la sociedad ejecutada, existe una **conurrencia de embargos**, en razón a que como ya se mencionó hay una multiplicidad de procesos ejecutivos en curso en contra de la sociedad ejecutada. Por lo tanto, tal como obra en el expediente se ordenó oficiar a diferentes juzgados que también decretaron la misma medida para que de acuerdo con lo reglado en el artículo 465 del CGP, aplique la prelación de créditos cuando sea el momento procesal oportuno. Pues como lo menciona dicha normatividad, será dentro del proceso civil que se adelante el trámite hasta el remate de bienes momento en el cual, se solicitará a este despacho la liquidación de crédito definitiva para que así pueda realizarse la distribución entre los acreedores en el orden que corresponda.

Es por ello que tanto el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Sentencias y el Juzgado Séptimo Civil de Ejecución de Sentencias de Cali al momento de **aceptar la prelación de crédito allegada por este juzgado**, informan que:

“cuando sea el momento procesal oportuno, esto es, se fije fecha para la diligencia

de remate del establecimiento de comercio denominado Taller Los Valencianos Ltda., se les solicitará la liquidación del crédito y costas actualizada, para efectuar el pago correspondiente a favor de los señores DIEGO FERNANDO ROJAS, ÁLVARO GALEANO GIRALDO, HÉCTOR FABIO MEJÍA Y FREDDY GARCÍA VIDAL. Líbrese y remítase la comunicación respectiva". Razón por la cual no puede despacharse favorablemente tal solicitud.

Finalmente, obra en el expediente solicitud del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde decretan el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos ya embargados de propiedad del ejecutado, en el presente proceso al interior del proceso 2015-825. Por lo cual este despacho actuando de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., decretara el embargo solicitado por encontrarse conforme a derecho.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CORRE TRASLADO por el termino de 3 días de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante a la parte ejecutada TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, liquidación que se encuentra a índice digital 41 del expediente. Ordénese su traslado por secretaria.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial aportado por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN**, obrante a índice digital 44.

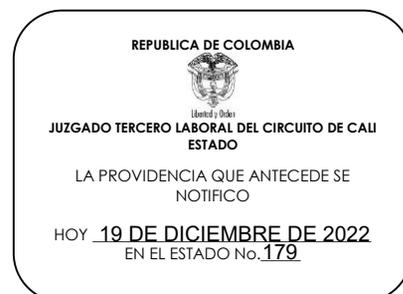
TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN**, para efectos de la aplicación de la prelación de crédito laboral correspondiente a este proceso ejecutivo, al interior del proceso de cobro coactivo que se lleva a cabo en contra de **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA** identificado con NIT N° 890.305.150

CUARTA. ABSTENERSE de darle tramite a la petición efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por los motivos expuestos en este auto.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial aportado por la **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, obrante a índice digital 47.

SEXTO: DECLARAR embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados a la entidad **TALLER LOS VALENCIANOS ÑTDA** dentro del proceso promovido por **DIEGO FERNANDO ROJAS ESCOBAR- ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS- FREDDY GARCIA VIDAL** en contra de **TALLER LOS VALENCIANOS ÑTDA**. en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, radicado bajo la partida única 76001-31-05-003-2017-00244-00. Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso radicado 2015-825.


YENNY LORENA IDROBO LUNA



**Respuesta Oficio No. 1004 de Fecha 30/06/2022 RADICADO VIRTUAL 05S202200013779
(EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_cali-imp@dian.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_cali-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Jue 11/08/2022 11:22

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

105272565-4-003367

RADICADO VIRTUAL 05S202200013779

Santiago de Cali, 11 de agosto del 2022

Señores.

JUZGADO TERCERO LABORAL DL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CR 10 12 15 PISO 8 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Cali - Valle.

Asunto: **Respuesta Oficio No. 1004 de Fecha 30/06/2022**

En el evento en que usted requiera dar respuesta a la presente, remitir la misma a través del buzón de ingreso de correspondencia: corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co

Anexo archivo PDF oficio No **105272565-4-003367** con un (1) folio del 10 de agosto del 2022 en original firmado

Atentamente,

Mario Vargas Ambuila

mvargasa@dian.gov.co

T: 8980066 Ext. 955329

Calle 11 No.3-72 Piso 5 Cali (Valle)

www.dian.gov.co

Hector Fabian Cortes Cabezas

Funcionario G.I.T de Secretaria

División de Recaudo y Cobranzas

hcortesc@dian.gov.co

Dirección Seccional de Impuesto de Cali

www.dian.gov.co

LEYDY ANDREA

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” 

105272565 - 4 - 003367

Santiago de Cali, **10/AGOSTO/2022**

Señores

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
VALLE**

J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CR 10 12 15 PISO 8 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 1004 de fecha 30/06/2022.

Dando respuesta al escrito citado en la referencia se informa que, el administrado **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA** identificado con Nit. 890305150 actualmente el estado del proceso de cobro coactivo que se sigue contra el contribuyente se encuentra suspendido por Facilidad de pago, suscrita el 26 de noviembre de 2021, por un periodo de 35 meses comprendidos desde el 26/12/2021 hasta el 26/09/2024, de dicha facilidad registra como respaldo o garantía el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-101515, para finalizar se comunica que el proceso de facilidad de pago se encuentra.

Por su atención gracias.

Atentamente,



MARIO VARGAS AMBUILA

Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Cobranzas
División de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional De Impuestos de Cali

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual la parte ejecutante solicita reiterar los oficios que ordenan medidas cautelares y seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Cali, 23 de junio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1207

RADICACION	76001-31-05-003-2017-00244-00
EJECUTANTE	DIEGO FERNANDO ROJAS ESCOBAR- ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS- FREDDY GARCIA VIDAL
EJECUTADO	TALLER LOS VALENCIANOS LTDA
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 16 de junio de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 1842 del 30 de junio de 2017, se libra mandamiento de pago contra TALLER LOS VALENCIANOS LTDA ordenándosele cancelar a favor de los ejecutantes diferentes sumas de dinero generadas por prestaciones sociales. Que posteriormente se decreta el embargo y secuestro de establecimiento de comercio TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-101515, así como de las sumas de dinero que posea el ejecutado en diferentes entidades bancarias, así como de las cuentas por cobrar que tengan esta empresa en otras sociedades.

Posteriormente se ordenó oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Menor Cuantía, Juzgado 26 Civil Municipal, Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali y DIAN, para efectos de prelación de crédito laboral objeto de este proceso.

Se realizó en debida forma el emplazamiento de la sociedad ejecutada, emitiendo además el auto que ordena seguir adelante y practica la liquidación de crédito, sin embargo la parte ejecutante en diferentes memoriales manifiesta que la DIAN no ha dado respuesta las múltiples peticiones elevadas en aras de que se brinde información sobre el estado el proceso de cobro coactivo que se adelanta en dicha entidad, informan que inicialmente el 25 de agosto de 2021, esta entidad informó que se encontraba en etapa de fijar fecha de diligencia de remate, posteriormente el 3 de marzo de 2022 responde otro derecho de petición interpuesto, informan que no pueden otorgar información sobre este proceso pues consideran que los ejecutantes no son parte del mismo. Por lo anterior solicitan que el despacho nuevamente oficie a la DIAN para que informen el estado del proceso que allí cursa. De la misma manera

solicita que se vuelva a oficiar a los juzgados 3 civil municipal de juicio de sentencias de Cali a quien le correspondió el proceso RAD:2015-307, que cursaba en el Juzgado 12 civil municipal, y al juzgado 7 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali a quien le correspondió el proceso RAD: 2017-523 del Juzgado 4 civil municipal de Cali para que se sirvan actualizar la información de los procesos que allí cursan y que informen si han recibido dinero producto de los embargos que han sido decretados en dichos procesos judiciales. En razón de lo expuesto este despacho ordenará oficiar a las entidades solicitadas por el demandante, para que informe de manera inmediata el estado de los procesos judiciales y procesos de cobro coactivo.

Finalmente solicitan que este despacho se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada sin embargo revisado el expediente la misma no se encuentra, razón por la cual se procederá a ordenar a los interesados allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

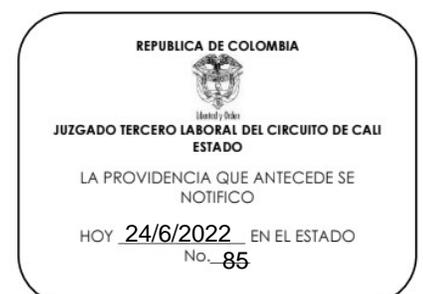
PRIMERO. OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que informe al despacho sobre el estado del proceso RAD 2015-307 (Proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal), ejecutado TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, además de establecer la prelación de crédito laboral objeto de este proceso, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 465 del C.G.P

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que informe al despacho sobre el estado del proceso RAD 2017-523 (Proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal), ejecutado TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, además de establecer la prelación de crédito laboral objeto de este proceso, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 465 del C.G.P

TERCERA. OFICIAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN**, para que informe a este despacho sobre el estado del proceso de cobro coactivo que se encuentra cursando en dicha entidad en contra de **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA**, informando específicamente sobre si ya fue fijada o no la fecha de la diligencia de remate que se encontraba pendiente, lo anterior en aras de establecer la prelación de crédito laboral objeto de este proceso, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 465 del C.G.P

CUARTA. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada, de acuerdo a lo ordenado en auto 708 del 6 de marzo de 2020.


YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

SEÑORES:

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

CERTIFICA QUE:

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SOLDARCO S.A.S** Contra **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA**, con radicación No. 760014003-**004-2017-00523-00**, el cual fue remitido por el Juzgado 004 Civil Municipal de Cali, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, y fue asignado por reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se expide certificación del estado actual del proceso.

Se certifica que el presente expediente se encuentra en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en etapa de ejecución de sentencias, el proceso actualmente se encuentra **ACTIVO**, donde su última providencia **No. 01152 del 26 de julio del 2022** (Ítem 02 Expe. Digital), resolvió: "1.- Téngase aceptada la prelación del crédito allegada por el Juzgado 03 Laboral del Circuito de Cali a favor del proceso bajo Rad. 003-2017-00244-00 que adelantan los señores **DIEGO FERNANDO ROJAS, ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIOMEJIA Y FREDDY GARCIA VIDAL**, en contra del aquí demandado.

2.- Ofíciase al Juzgado 03 Laboral del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 003-2017-00244-00, informándole lo acontecido en este auto, e indicándole que al tenor del Art. 465 del CGP, cuando sea el momento procesal oportuno, esto es, se fije fecha para la diligencia de remate del establecimiento de comercio denominado Taller Los Valencianos Ltda, se les solicitará la liquidación del crédito y costas actualizada, para efectuar el pago correspondiente a favor de los señores **DIEGO FERNANDO ROJAS, ALVARO GALEANO GIRALDO, HÉCTOR FABIO MEJÍA Y FREDDY GARCÍA VIDAL**. Líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3.- Por secretaria, remítase al Juzgado 03 Laboral del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 003-2017-00244-00, la certificación del estado actual de este proceso.

4.- Por secretaria y al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/6/2022, actualícese y remítase el oficio de medida cautelar del establecimiento de comercio denominado Taller Los Valencianos Ltda, conforme fue ordenado en auto del 15/09/2017 proferido por el Juzgado de Origen.

5.- Conminase a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden."



Así las cosas, el presente es para que obre y conste dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL**, adelantado por **DIEGO FERNANDO ROJAS Y OTROS** Contra **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA**, con radicación No. 760013105-**003-2017-00244-00** del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de agosto del año 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G del P.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

9705

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ce4527451c74b5cb81742334ea37da1869e39f24687fd87698a6a297b75d37**

Documento generado en 31/08/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

OFICIO No. 2247

Cali, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Señores

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CALI

PROCESO:	ORDINARIO 76001-31-05-003-2017-00244-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ROJAS, ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIO MEJIA Y FREDDY GARCIA VIDAL
DEMANDADO	TALLER LOS VALENCIANOS LTDA

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto 2820 de 19 de diciembre de 2022, el cual ordenó lo que a la letra dice:

“SEXTO: DECLARAR embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos de los embargados a la entidad **TALLER LOS VALENCIANOS ÑTDA** dentro del proceso promovido por **DIEGO FERNANDO ROJAS ESCOBAR- ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS- FREDDY GARCIA VIDAL** en contra de **TALLER LOS VALENCIANOS ÑTDA**. en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, radicado bajo la partida única 76001-31-05-003-2017-00244-00. Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso radicado 2015-825”.

Atentamente,

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

MDGV 2017-244

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

OFICIO No. 2246

Cali, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Señores

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS- DIAN-
CALI**

PROCESO:	ORDINARIO 76001-31-05-003-2017-00244-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ROJAS, ALVARO GALEANO GIRALDO, HECTOR FABIO MEJIA Y FREDDY GARCIA VIDAL
DEMANDADO	TALLER LOS VALENCIANOS LTDA

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto 2820 de 19 de diciembre de 2022, el cual ordenó lo que a la letra dice:

“TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS –DIAN, para efectos de la aplicación de la prelación de crédito laboral correspondiente a este proceso ejecutivo, al interior del proceso de cobro coactivo que se lleva a cabo en contra de **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA** identificado con NIT N° 890.305.150”.

Atentamente,

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

MDGV 2017-244